

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, los días ocho y nueve de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas ocho y nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 223/2019, 224/2019, 225/2019 y 228/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 223/2019:

"No aparece esta información actualizada, deben tener gente contratada por honorarios pero si no esta (Sic) creo están guardando la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 224/2019:

"No aparece esta información actualizada; deben tenerla publicada pero parece que estan (Sic) guardándola (Sic) sin dar cuentas" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2019	1er semestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 225/2019:

"no (Sic) aparece (Sic) publicados los viajes de JAVIER FENANDO BOLIO VALES a ciudad de Guadalajara parece que lo estan (Sic) ocultando" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 228/2019:

"Denuncio que en la difusión obligatoria del rubro CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS del segundo trimestre no esta (Sic) para consulta en su página de internet, eso causa un daño a su imagen y es un incumplimiento a obligaciones de transparencia que se sanciona por el INAIIP. Fundamento: Artículo 96 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Yucatán" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 224/2019, 225/2019 y 228/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 223/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

a) La inherente a los gastos erogados en concepto de viáticos y/o representación, durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve, por Javier Fernando Bolio Vales, en virtud de los viajes que realizó a la ciudad de Guadalajara, de la fracción IX.

b) La relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019
Y 228/2019

- c) La correspondiente al segundo trimestre del presente año, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- d) La tocante al primer semestre del año que transcurre, del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia a la que se asignó el número de expediente 223/2019, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente al tercer trimestre de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que la falta de publicidad de dicha información no era sancionable a la fecha de presentación de la denuncia, en razón que aún se encontraba en curso el plazo establecido para su publicación y/o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de octubre del presente año, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3534/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante del expediente 228/2019, y a través de los estrados del Instituto, al particular que presentó las denuncias a las que se asignaron los expedientes 223/2019, 224/2019 y 225/2019; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/106/2019, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Organismo autónomo el propio veintidós de octubre, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha once del mes y año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del citado oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación: a) la relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI y a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de la fracción XXVIII, y b) la inherente al primer semestre del presente año del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV; de encontrarse publicada la información antes referida, se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintinueve de octubre del presente año, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3590/2019 se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el considerando anterior. Asimismo, el treinta y uno del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y al denunciante que interpuso la denuncia a la que se asignó el expediente 228/2019 y a través de los estrados del Instituto al ciudadano que presentó las denuncias de los expedientes a los que se asignaron los números 223/2019, 224/2019 y 225/2019; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/369/2019, de fecha seis del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3674/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el citado acuerdo al sujeto obligado y al denunciante del expediente 228/2019, y a través de los estrados del Instituto, al particular que presentó las denuncias de los expedientes 223/2019, 224/2019 y 225/2019; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- e) La inherente a los gastos erogados en concepto de viáticos y/o representación, durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve, por Javier Fernando Bolio Vales, en virtud de los viajes que realizó a la ciudad de Guadalajara, de la fracción IX.
- f) La relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

- g) La correspondiente al segundo trimestre del presente año, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII.
- h) La tocante al primer semestre del año que transcurre, del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- ...
- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- ...
- XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*
- ...
- XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*
- ...

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo, dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en la facultades, competencia y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que la fecha de presentación de las denuncias, para el caso de las fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los periodos señalados en las denuncias debía estar disponible la siguiente información:

Fracción	Información que debía estar disponible
IX	Información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
XI	Información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
XXVIII	Información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
XXXIV	En cuanto al inventario de los bienes muebles e inmuebles donados, la información vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primer al treinta de julio de dos mil diecinueve.
- c) Que para aquellos casos en los que no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, basta con que los sujetos obligados informen dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

NOVENO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día once de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información, encontrándose publicado lo siguiente:

- a. Un libro de Excel que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del segundo trimestre de dos mil diecinueve. El documento encontrado no contiene información relativa a gastos erogados en concepto de viáticos y/o representación por Javier Fernando Bolio Vales, en virtud de viajes realizados a la ciudad de Guadalajara.
- b. Un libro de Excel que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene una leyenda en el apartado de notas por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- c. Un libro de Excel que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene una leyenda en el apartado de notas, a través de la cual se justifica la falta de publicidad de la información del segundo trimestre del presente año.
- d. Un libro de Excel, que corresponde al formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, en el que consta una leyenda en el apartado de notas, por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de información del primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. En virtud del traslado realizado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante oficio número TEEY/UT/106/2019, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019
Y 228/2019

1. Notificada a esta Unidad de Transparencia la denuncia que motiva el presente, se tuvo a bien hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración de este Tribunal. Mediante el oficio TEEY/UT/102/2019, suscrito el mismo 17 de octubre, por ser el área encargada de publicar la información relativa a dichas fracciones inherentes al artículo 70 de la Ley general de la materia, tal como lo indica la tabla de aplicabilidad informada en su momento al INAI, lo anterior, afecto de que se sirva en manifestar lo que considere oportuno;
2. Con fecha de hoy, mediante oficio número DA/091/2019, el Director de Administración tuvo a bien informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma** en el Portal Nacional de Transparencia la información manifestada por el ciudadano como no pública, y que de la simple lectura del oficio que remite el Director de Administración se puede colegir que **el ciudadano si bien no encontró información en los términos que él esperaba, no significa que éste Tribunal haya sido omiso en actualizar y publicar la información**, toda vez que **este órgano jurisdiccional si publicó e informó a la ciudadanía que durante los periodos en cuestión no se generó información inherente a cada una de las hipótesis normativas ya referidas, o en su caso, se encuentra publicada la información que se generó en dicho periodo**, por lo que es de comprenderse que este Tribunal ha cumplido debidamente con sus obligaciones de publicación.
3. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Director de Administración, **esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ingresar al Portal Nacional de Transparencia** a efecto de realizar una revisión a la información publicada en la fracciones IX (2° trimestre), XI (2° trimestre), XXVIII (2° trimestre) y XXXIV (1er. Semestre) del citado artículo 70, motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:
 - Respecto de las fracciones **XI (2° trimestre) XXVIII (2° trimestre) y XXXIV (1er. Semestre)** del referido artículo 70, es de observarse que **si se encuentra debidamente publicada la información que corresponden a las citadas fracciones**, no obstante, **ésta parece no satisfacer al ciudadano**, toda vez que **se informa que durante dichos periodos no se generó información inherente a dichas hipótesis normativas**, esto por los motivos expuesto en el apartado de notas de dichos formatos; es importante recordar que no es imperativo que en todos periodos se deba generar información, pues ello obedece a las particularidades que se vayan presentando en los mismos, **por lo que se colige que la denuncia interpuesta por el ciudadano carece de fundamento**, pues si existe información publicada.
 - En lo ateniende a la fracción **IX (2° trimestre)**, es relevante mencionar que, de conformidad con lo señalado por el Director de Administración, la información publicada en el portal es **la que se generó en dicho periodo**, por lo que se colige que no existe información relativa a viajes por parte del Magistrado a que se refiere quien denuncia; no obstante, y tal como lo manifieste la Unidad Administrativa, y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

para el caso de que la información a la que hace alusión la denunciante se haya generado dentro del tercer trimestre de este año, dicha información será publicada en tiempo y forma en el periodo correspondiente.

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, adjuntó al mismo, entre otros documentos, los siguientes:

1. Oficio número DA/091/2019, de fecha veintiuno del mes inmediato anterior, suscrito por el Director de Administración del Tribunal, por medio del cual realiza diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento de denuncia.
2. Comprobante de procesamiento de Información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 156321300574731 y con fecha de registro y de término del quince de julio del presente año, inherente a la publicación de información del formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la referida Ley.
3. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, con número de folio 156286189448831 y con fecha de registro y de término del once de julio del presente año, inherente a la publicación de información del formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, contemplado para la fracción XI del artículo 70 de la Ley en comento.
4. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, con número de folio 15632184555431 y con fecha de registro y de término del quince de julio del presente año, inherente a la publicación de información del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del citado artículo 70.
5. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, con número de folio 156278427221431 y con fecha de registro y de término del diez de julio del presente año, inherente a la publicación de información del formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, previsto para la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Por oficio número DA/091/2019, de fecha veintiuno de octubre del año que ocurre, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

Contrario a lo que se manifiesta en el **inciso a** (Denuncia a la que se le asignó el expediente 223/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, por no contar con la información actualizada; es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el Formato LGT_Art_70_Fr_XI "Servicios Profesionales contratados por honorarios", toda vez que existe información publicada en el que se precisa que "Durante el período que se reporta, es de señalar que no se efectuó contrato de personal por honorarios alguno; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos técnicos generales..."

De igual forma y contrario a lo que se manifiesta en el **inciso b** (Denuncia a la que se le asignó el expediente número 224/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso, por no contar con la información actualizada; es de mencionarse que la información contenida en dicho formato fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el Formato LGT_Art_70_Fr_XXXIV "Inventario de bienes muebles e inmuebles donados" toda vez que se encuentra publicado que "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no existen bienes muebles e inmuebles que se hayan donado; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales..."

De la misma manera y contrario a lo que se manifiesta en el **inciso c** (Denuncia a la que se asignó expediente número 255/2019), en el que se menciona que existe un incumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, por no contar con la información actualizada; se informa que dicho formato fue actualizado en tiempo y forma en el Portal nacional de Transparencia en el Formato LGT_Art_70_Fr_IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" toda vez que se capturó toda la información generada y contenido en los archivos de esta Dirección, inherente al respectivo periodo. Resulta conveniente precisar, que, durante el periodo en cuestión, el Abog. Fernando Javier Bolio Vales no realizó viaje alguno a la Ciudad de Guadalajara, y que, en caso de haberse realizado en el periodo comprendido durante el tercer trimestre del ejercicio, este será publicado dentro del término señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último y contrario a lo que se manifiesta en el inciso d (Denuncia a la que se designó el expediente número 228/2019) en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, por no contar con la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

información actualizada; dicho formato fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el Formato LGT_Art_70_Fr_XXVIIIb "Resultados por adjudicaciones, invitaciones y licitaciones y procedimientos de adjudicación directa" en donde se puede observar que se informa que durante dicho periodo no se realizó firma alguna de contratos por adjudicaciones directas.

... "(Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se discurre que a través de ellos se informa lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a las fracciones IX, XI, XXVIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de las fracciones IX, XI, XXVIII, y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al efectuarse las denuncias, estaba debidamente publicada y actualizada, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En cuanto a la información de la fracción IX del artículo 70 de la ley General, relativa al segundo trimestre, ya que en el sitio en cuestión se publicó la información prevista en la citada fracción generada en el trimestre aludido. Al respecto, se precisó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada como parte de la información del trimestre referido la relativa a los gastos erogados por concepto de viáticos y/o representación por el Abogado, Javier Fernando Bolio Vales, por viajes realizados a la ciudad de Guadalajara, en razón que durante dicho trimestre el citado Bolio Vales no efectuó ningún viaje a la ciudad aludida.
 - b) Para el caso de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de la correspondiente al primer semestre del año en cuestión de la fracción XXXIV del citado numeral, se justificó la falta de publicidad de la información, toda vez que durante los periodos referidos no se generó la misma.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones plasmadas en los oficios antes señalados, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación: a) la relativa al

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI y a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de la fracción XXVIII, y b) la inherente al primer semestre del presente año del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV; de encontrarse publicada la información antes referida, se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la siguiente información:

- a) La relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de notas por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del presente año, no se efectuó ningún tipo de contrato de personal por honorarios.
- b) La correspondiente al segundo trimestre del año en curso de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma esto, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de notas por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año que ocurre, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa.
- c) La inherente al primer semestre del presente año del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, la cual está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de notas por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso, no hay bienes muebles e inmuebles que se hayan donado.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019
Y 228/2019

1. Que las denuncias a las que se asignaron los números de expedientes 223/2019, 224/2019 y 228/2019, son INFUNDADAS, toda vez que al presentarse éstas se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado artículo 70, así como la correspondiente al primer semestre del año en cuestión del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del propio artículo 70; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en el mismo se encontraban disponibles los formatos correspondientes a las fracciones antes referidas, los cuales contienen unas leyendas en el apartado de notas, por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información.
 - Dado que el sujeto obligado acreditó con los comprantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con números de folio 156286189448831, 156321845555431 y 156278427221431, que publicó la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa en fechas once, quince y diez de julio del año que ocurre, respectivamente; es decir, con antelación a la presentación de las denuncias.
2. Que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 225/2019 es IMPROCEDENTE, en virtud que durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve el Abogado, Javier Fernando Bolio Vales, no efectuó ningún viaje a la ciudad de Guadalajara; de lo que resulta que el Tribunal no erogó en dicho trimestre recursos por concepto de viáticos y/o de gastos de representación, en virtud de viajes realizados por el citado Bolio Vales a Guadalajara, y por ende que no tiene obligación de publicar como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al trimestre aludido, la relativa a dichos gastos.
3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de la fracción XXVIII del propio artículo 70, así como la inherente al primer semestre del año en cuestión del inventario de bienes muebles e inmuebles donados, de la fracción XXXIV del mismo artículo 70.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019 Y 228/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son INFUNDADAS e IMPROCEDENTES**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de transparencia, se encuentra disponible la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a dicho trimestre de la fracción XI del propio artículo 70 y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado artículo, así como la correspondiente al primer semestre del año en cuestión del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del mismo artículo 70.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere particular que interpuso las denuncias marcadas con los números 223/2019, 224/2019 y 225/2019 a través de los estrados del Instituto, y en cuanto al ciudadano que presentó la denuncia identificada con el número 228/2019, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 223/2019 Y SUS ACUMULADOS 224/2019, 225/2019
Y 228/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA